

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados *no se insertarán previo abono* o cuando *se inserten* en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Rectificación y ampliación a la relación núm. 64 de artículos intervinidos que necesitan guía para su circulación.

EL APARTADO 2 DICE:

2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra

DEBE DECIR:

2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones borras.

EL APARTADO 3 DICE:

3. Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

DEBE DECIR:

3. Aceites y grasas procedentes de animales marinos, de producción nacional.

EL APARTADO 4 DICE:

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

DEBE DECIR:

4. Aceites y grasas procedentes de frutos (melocotón, ciruela, etcétera) y semillas (coco, palmiste, palma, babassú, etcétera), tanto de importación como de producción nacional, comprendiéndose en este apartado los aceites de frutos y semillas que no estén citados específicamente. Se exceptúan las margarinas y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado, así como los aceites de linaza y ricino, tanto de producción nacional como de importación.

EL APARTADO 7 DICE:

7. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pasta de refineries.

DEBE DECIR:

7. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco, palmiste, ba-

bassú, etc., y de pastas de refineries.

EL APARTADO 51 DICE:

51. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

DEBE DECIR:

51. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales, incluso jugos de huesos y grasas procedentes del tratamiento de los mismos.

(Del "B. O. del E". núm. 252, de fecha 9-9-1947).

SECCION QUINTA

Núm. 3.706

Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes

Nuevos precios de venta de leche al público

A partir del día 12 del mes en curso, los precios que regirán para la venta de leche al público, según disposición de la Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes, serán los siguientes:

Capital y poblaciones de más de 15.000 habitantes:

En despacho, 2 pesetas litro.

Resto de la provincia:

En despacho, 1'65 pesetas litro.

Cuando sea vendida a domicilio podrán dichos precios ser incrementados en 0'15 pesetas; resultando en este caso un precio de venta al público de 2'15 y 1'90 pesetas litro, respectivamente.

Los precios anteriores corresponden a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostros, exenta de color, olor y sabor normales.

Densidad a 15° c. c. (mínimo), 1.028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Todo ello a los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior.

Con independencia, y sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la legislación vigente en materia de tasas o de la que regulan las condiciones sanitarias de la leche pudieran corresponderles, aquellos establecimientos en que se descubra la venta de leche que no reúna las condiciones señaladas anteriormente serán cerrados por plazo indefinido, y, en caso de poseer ganado propio, la leche se distribuirá entre otros establecimientos designados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza 10 de septiembre de 1947. — El Gobernador civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, Tomás Rompjaró.

SECCION SEXTA

Núm. 3.703

RUESCA

El día 24 de septiembre y hora de las dieciséis, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 150 estéreos de leñas gruesa y 450 de menuda por el tipo de tasación de 1.650 pesetas, por todo el año forestal.

Ruesca, 9 de septiembre de 1947.—
El Alcalde, Ponciano Borja.

En virtud de lo ordenado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, se hace público que el día 24 de septiembre, y hora de las quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «El Pinar», núm. 122 del Catálogo, para 300 lanares; tasación, 1.800 pesetas, por todo el año forestal.

Ruesca, 9 de septiembre de 1947.—
El Alcalde, Ponciano Borja.

Núm. 3.685

SISAMON

A fin de proceder a la rectificación y depuración del amillaramiento de este término municipal, y subsiguientemente del reparto con las cifras señaladas por el Servicio de Inspección, por la presente se requiere a los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de esta municipalidad, ya sean vecinos o forasteros, que por cualquier circunstancia dejaran de presentar a su tiempo las declaraciones para la rectificación de que se trata, o lo hicieren de forma defectuosa, lo verifiquen en el plazo de quince días ante esta Junta Pericial, durante cuyo plazo podrán declararse las altas y bajas habidas con posterioridad a la presentación de las declaraciones primitivas; previniendo a los que dejen de hacerlo que la Junta Pericial realizará las comprobaciones necesarias al fin que se propone, con cargo de gastos originados a los interesados para su compensación, prevenidos de que serán privados del derecho a interponer reclamaciones.

Sisamón, 8 de septiembre de 1947.—
El Alcalde-Presidente, Daniel Castejón.

Núm. 3.711

TORRELAPAJA

El próximo día 21, a las doce horas, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de pastos del monte núm. 17 del Catálogo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelapaja, 5 de septiembre de 1947.
El Alcalde, Higinio Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.694

Magistratura de Trabajo de Teruel

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado provincial del Trabajo, suplente, número 1, en el expediente de crisis de trabajo que en esta Magistratura se sigue en virtud de acta de la Delegación Provincial del Trabajo de Teruel contra D. Angel Ercilla González, contratista de obras, se ha acordado citar por medio de la presente al referido demandado D. Angel Ercilla González, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo de Teruel (calle Joaquín Arnáu, número 8, pral. izquierda) el día 30 del próximo mes de septiembre y hora de las once y treinta minutos de la mañana, en que ha de celebrarse el acto de conciliación previo, y, caso de no avenencia, seguidamente el de juicio; advirtiéndose que es única convocatoria y que deberá comparecer al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes o de sus respectivas defensas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al demandado D. Angel Ercilla González, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, lugar éste en que ha tenido últimamente su domicilio, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado provincial del Trabajo, suplente, número 1, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Teruel a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Francisco López.

Requisitorias

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.645

GARCIA FLORES (Julian), (a) *El Rapiles*, de 23 años, soltero, hijo de Antonio y Benita, natural de Madrudejos (Todelo) y cuyo actual paradero se

ignora, comparecerá en término de diez días, siguientes a la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión, a los efectos del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 35 de 1945, sobre robo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.638

JUZGADO NUM. 1

D José-Luis Ruiz Sánchez, Juez ejerciente de primera instancia del distrito núm. 1 de esta ciudad; Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido de pobre por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, en nombre y representación de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, contra entre otros los herederos desconocidos de D. Francisco Playán Ferrando, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente.

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1947. El Sr. D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de la misma; habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal y dirigida por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, contra D. José Aniés Villacampa, casado, propietario, domiciliado en Sesa; doña Francisca Aniés Villacampa, viuda, domiciliada en el mismo pueblo, y la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Playán Ferrando, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo condenar y condeno a los demandados D. José Aniés Villacampa, D.ª Francisca Aniés Villacampa y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de D. Francisco Playán Ferrando, en el concepto de deudores solidarios, a que abonen a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de 9.330,70 pesetas, con más el interés devengado de dicha suma a razón del 3,5 por 100

anual, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas a los mismos demandados. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María García Rodrigo". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Francisco Playán Ferrando, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José-Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.698

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Generoso Peiré en nombre D. Ramón Giménez Lacosta, en reclamación de pesetas, contra entre otros D. Teodoro Berdor Ibero, que era vecino de Biota y cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado personándose en forma en dicho pleito, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sirva de emplazamiento a dicho demandado, firmo la presente en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Antolín Ferrer

Núm. 3.646

BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido por vacante del del Juzgado.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que constituyen la herencia de D. Cesáreo Bea Castillo, instado por D. Pedro Bea Quijada, se ha dictado el siguiente:

"Auto.—En la ciudad de Borja a 16 de julio de 1947. Por dada cuenta; y

Resultando: Que por el Procurador D. Rodolfo Aráus Castro, en nombre y representación de don Pedro Bea Quijada, se presentó demanda ante este Juzgado de interdicto de adquirir la posesión, en la que sustancialmente se exponen como hechos los siguientes:

D. Cesáreo Bea Castillo falleció en Zaragoza el día 1.º de octubre de 1938, como se acredita con la certificación correspondiente, habiendo otorgado su último testamento en Zaragoza ante el Notario D. José María Laguna Azorín el 27 de mayo de 1935. Acompaña certificación del Registro general de actos de última voluntad y copia fehaciente de dicho testamento, en el cual, tras de ordenar legados y otras prevenciones, dispone textualmente en la cláusula 10: "Del rematante de sus bienes inmuebles presentes y futuros instituye heredero usufructuario vitaliciamente a su hermano Florencio Bea Castillo, y nudos propietarios, durante tal usufructo y terminado el mismo, en pleno dominio, a sus primos hermanos Sabino Bea Castillo; Juana Castillo Castillo, casada con Antonio Gramouse; Felicitas Castillo Castillo y Pedro Quijada y a Enrique y Arturo Carranza Bea, hijos de su fallecida prima Enriqueta Bea Castillo, a todos seis por partes iguales". Doña Aurelia Benedicto Espún, esposa y usufructuaria foral del causante D. Cesáreo Bea, falleció en Torres de Berrellén el día 6 de enero de 1943 sin haber dejado sucesión; e igualmente falleció el nombrado heredero usufructuario D. Florencio Bea Castillo, en Zaragoza, el día 16 de febrero de 1947, no habiendo otorgado testamento, lo que acredita con las correspondientes certificaciones; y que los inmuebles que integran la herencia de don Cesáreo Bea son los que aparecen descritos en la relación que acompaña, los cuales nadie los posee a título de dueño ni de usufructuario. Alega en derecho y suplica se tenga por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, acordando se confiera a D. Pedro Bea Quijada, en nombre de todos los coherederos y propio, la posesión de dichos bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosela simbólicamente en la finca o fincas que oportunamente se designarán, y que por el actuario se hagan los requerimientos que se designen, ofreciendo por otrosí la información testifical correspondiente;

Resultando que por providencia de 7 del actual se tuvo por inter-

puesto el interdicto de adquirir que en el mismo se formula, ordenándose recibir la información testifical ofrecida, en la que declararon dos testigos idóneos y al parecer sin aparente tacha legal, los que afirmaron ser cierto que los inmuebles de la relación presentada con la demanda no están poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario;

Considerando que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir será requisito indispensable que nadie posea a título de dueño o de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, y que con la demanda se presente copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, cuyos bienes sean objeto del interdicto, o si hubiere fallecido intestado, la declaración de herederos hecha por la autoridad judicial competente;

Considerando que en el presente concurren y se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente del testamento otorgado por su causante, D. Cesáreo Bea Castilla, y ha justificado testificalmente que pertenecen a esta herencia los bienes cuya posesión solicita, sin que nadie los posea actualmente a título de dueño ni de usufructuario.

Vistos los artículos citados concordantes y demás de pertinente aplicación. Ha lugar al interdicto de adquirir promovido por D. Pedro Bea Quijada, a quien se otorga en nombre de los demás coherederos y propio la posesión que solicita, de los bienes expresados en la relación que acompaña a la demanda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, como pertenecientes a la herencia del causante D. Cesáreo Bea Castilla; dándosele simbólicamente dicha posesión en la finca o fincas que el mismo designe en voz y en nombre de las demás, para lo cual se confiere comisión en forma al agente judicial de este Juzgado asistido del presente Secretario, ordenándose que por el mismo se hagan los requerimientos necesarios a los inquilinos,

colonos, administradores o depositarios que designe el actor para que le reconozcan como poseedor de ellos, y hecho, dése cuenta. Así lo manda y firma D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de primera instancia por licencia del propietario; doy fe. — Nicolás Puertas. Ante mí, Carmelo Molíns". (Rubricado).

Lo que se hace público para que los que se crean con mejor derecho a dicha posesión se presenten ante este Juzgado en término de cuarenta días siguientes a la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, previniéndose que, transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Borja a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — El Juez, Nicolás Puertas. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.684

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor D. Julio García Rosado, designado Juez especial para la instrucción del sumario número 345 de 1942, por los supuestos delitos de exacción ilegal y estafa, que instruye en los locales de «Causa General» de esta Excma. Audiencia Territorial, se cita por medio de la presente a D.^a Visitación Lázaro Asensio, D. Manuel Vallejo Aparicio, D. Angel Vela Pérez, D. Mariano Lozano Colás, todos ellos en la actualidad de domicilio y paradero ignorado, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia comparezcan ante este Juzgado (sito en los locales que anteriormente se expresan) a prestar declaración por el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.681

Sindicato de Riegos de Miralbueno

El día 29 del actual, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa de la Ciudad,

celebrará este Sindicato Junta general, con objeto de acordar, si así procediere, la constitución del mismo en Comunidad de Regantes.

Se convoca a esta Junta general a todos los regantes e industriales usuarios de las aguas del Sindicato, y si a la hora fijada no se hubiera reunido bastante número de ellos para tomar acuerdos, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once de la misma mañana, teniendo entonces validez los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de los reunidos.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1947. — El Director, José-María García-Belenguer y García.

Núm. 3.699

«La Industrial Química de Zaragoza» (Sociedad Anónima)

SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, ha acordado la puesta en circulación de las 10.000 acciones serie C, números 40.001 al 50.000, de 500 pesetas nominales cada una, creadas en virtud del acuerdo adoptado en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 1947.

Condiciones de emisión

El derecho de suscripción se reserva a los actuales accionistas en la proporción de una acción nueva por cada cuatro poseídas. Las fracciones inferiores podrán agruparse a iguales fines.

La emisión se realiza a la par, más 180 pesetas de prima destinada a fondo de reserva, en total 680 pesetas por título, que deberán desembolsarse en el momento de la suscripción. Los gastos de emisión son a cargo de la Sociedad.

El derecho se ejercita mediante el cupón núm. 9 de las actuales acciones, que quedará anulado a los demás efectos.

La suscripción se abrirá en la Central y Sucursales del Banco de Bilbao, el día 15 del corriente mes, y quedará cerrada el 15 de octubre próximo, perdiendo sus derechos quienes no los ejerciten dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1947.
«La Industrial Química de Zaragoza»:
S. A., El Director-Gerente, Miguel Cortina.

TIP HOGAR PIGNATELLI